

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro–Sucre

SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 24 de julio de 2023.


JESÚS S. CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

RAD.: 707174089001-2016-00058-00

**DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO-FINAGRO**

**DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE VASQUEZ BOHORQUEZ
JOSÉ GANDOR VASQUEZ**

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado a los demandados de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, quienes guardaron silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a aprobar la liquidación presentada sobre el pagaré número 96300012-1, la cual incluyó el capital por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$6.843.227,00), y los intereses moratorios causados desde el día 02 de julio de 2015 hasta el día 30 de abril de 2023 por valor de ONCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.115.651,00); y la liquidación presentada sobre el pagaré número 96300012-2, la cual incluyó el capital por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$550.745,00), y los intereses moratorios causados desde el día 26 de abril de 2010 hasta el día 28 de abril de 2023 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$893.174,00) ; lo anterior de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sobre el pagaré número 96300012-1, la cual incluyó el capital por valor de SEIS MILLONES

Nelly Ortiz P.

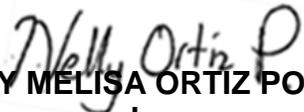
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro–Sucre

OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$6.843.227,00), y los intereses moratorios causados desde el día 02 de julio de 2015 hasta el día 30 de abril de 2023 por valor de ONCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.115.651,00); y la liquidación presentada sobre el pagaré número 96300012-2, la cual incluyó el capital por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$550.745,00), y los intereses moratorios causados desde el día 26 de abril de 2010 hasta el día 28 de abril de 2023 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$893.174,00); por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.